

Rad. 672.2013 Declaración Unión Marital de Hecho  
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y YOLIMA HERRERA GARCIA  
Demandado. MARIA REGINA ZORA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ALIRIO HERRERA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con audiencia programada en data 28 de octubre de 2021, se deja expresa constancia que la auxiliar judicial del despacho, trato de establecer comunicación con la parte demandada para recepcionar los correos electrónicos, sin obtener respuesta de las partes, ni de los apoderados. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de octubre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2306

---

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada para la calenda 28 de octubre del año que avanza, sin embargo a ello se oponen dos circunstancias, **la primera**, el memorial aportado a través de correo electrónico en data 26 hogaño por parte de la apoderada del extremo demandante, pues si bien NO solicitó la suspensión de la audiencia programada, excusa desde ya la inasistencia de YOLIMA HERRERA GARCIA, y **la segunda**, se extrañó la aportación de las direcciones electrónicas de la parte demandada – en conjunto – para el envío del link.

Conforme a lo anterior, sin bien podría aperturarse la audiencia con la información obrante en el expediente digital, esta célula judicial en aras de garantizar el derecho de defensa a los demandados y de procurar los INTERROGATORIOS DE PARTE a todos los extremos en lid, se proveerá nueva fecha para el próximo **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM).**

ii. Este día se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual queda convocada las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley –*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Rad. 672.2013 Declaración Unión Marital de Hecho  
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y YOLIMA HERRERA GARCIA  
Demandado. MARIA REGINA ZORA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ALIRIO HERRERA

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

**-CITAR** a EDWIN HERRERA GARCIA, YOLIMA HERRERA GARCIA, MARIA REGINA ZORA GARCIA, JHON JAUDER HERRERA ZORA, YULY HERRERA ALVAREZ, BRANYORLIN HERRERA ALVAREZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

-Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **a) DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digitalizado, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### **b) TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- ORLANDO HERRERA
- MARIO POVEDA
- JAVIER VIDAL RAMOS
- WILSON CALDERON

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testimoniales decretadas.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### **a) DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación allegada el 24 de noviembre de 2014, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Rad. 672.2013 Declaración Unión Marital de Hecho  
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y YOLIMA HERRERA GARCIA  
Demandado. MARIA REGINA ZORA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ALIRIO HERRERA

**b) TESTIMONIALES.**

NEGAR la testifical suplicada, respecto a SARA ISABEL VALENCIA HILES, VALERIA BENAVIDES VALENCIA Y HECTOR MARTIN BENAVIDEZ SANTACRUZ, teniendo en cuenta que al momento de la solicitud de esta, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señaló: “(...) *Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)*”<sup>1</sup>

**PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **RECEPCIONAR** las declaraciones de ROSA ELENA HERNANDEZ BONILLA, DORYS GARCIA SALAZAR, LIBRADO DE JESUS ALVAREZ SALAZAR Y FELIPE NERY RUEDA HOYOS, a fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el presente asunto.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los apoderados de los extremos en lid deberán poner en conocimiento de sus testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

---

<sup>1</sup>NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

Rad. 672.2013 Declaración Unión Marital de Hecho  
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y YOLIMA HERRERA GARCIA  
Demandado. MARIA REGINA ZORA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ALIRIO HERRERA

iii. Teniendo en cuenta que por correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2021 MARIA REGINA ZORA GARCIA designó abogado bajo las previsiones del artículo 74 del C.G.P, se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional del derecho JORGE IVAN PARRA ORTEGA portador de la T.P. No. 113.529 del C.S. de la J., en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

iv. **Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto, COMUNICAR** esta decisión personalmente y de manera inmediata, para lo cual se hará uso de las direcciones electrónicas reportadas al interior de este trámite o en su defecto a las direcciones físicas:

- Demandante: **EDWIN HERRERA GARCIA**, a través de la apoderada **Dra. AIDE PRADO MANRIQUE** [aidepradom@hotmail.com](mailto:aidepradom@hotmail.com) celular: 311 744 9517.

- Demandante: **YOLIMA HERRERA GARCIA**, [yolimax1@yahoo.es](mailto:yolimax1@yahoo.es) celular: 311 3836714.

-Apoderada Demandante: **Dra. AIDE PRADO MANRIQUE** al correo electrónico [aidepradom@hotmail.com](mailto:aidepradom@hotmail.com) celular: 311 744 9517.

- Demandada: **MARIA REGINA ZORA GARCIA**, Dirección física: CARRERA 32 No. 25-53 B/ BOYACÁ.

- Demandado: **JHON JAUDER HERRERA ZORA**, Dirección física: CARRERA 32 No. 25-53 B/ BOYACÁ.

- Demandada: **YULY HERRERA ALVAREZ**, Dirección física: CARRERA 1 No. 54 A-39, conjunto M apto. 302 torre 3 Unidad Residencial TORRES DE COMFANDI Cel. 326 243 2425.

- Demandado: **BRANYORLIN HERRERA ALVAREZ**, Dirección física: CARRERA 1B No. 54 A-39, conjunto M apto. 302 torre 3 Unidad Residencial TORRES DE COMFANDI Cel. 321 5177654.

-Curador ad litem de los herederos indeterminados: **Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS** al correo electrónico [fabiotamayo1@hotmail.com](mailto:fabiotamayo1@hotmail.com) cel. 312 258 8710.

-Abogado **Dr. JORGE IVAN PARRA ORTEGA** al correo electrónico [ivandicsand@yahoo.com](mailto:ivandicsand@yahoo.com)

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía**

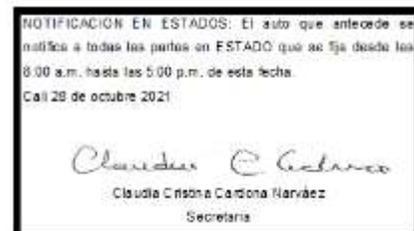
Rad. 672.2013 Declaración Unión Marital de Hecho  
Demandante. EDWIN HERRERA GARCIA y YOLIMA HERRERA GARCIA  
Demandado. MARIA REGINA ZORA GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ALIRIO HERRERA

**y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8c183f932214d18968f1dd4dbc03979206f0396695346553a1f486fc2c70ae9**

Documento generado en 27/10/2021 04:56:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**